

RAWSON (CH), 04 de septiembre de 2017

DICTAMEN Nº 222/2017- CF

Ref. : Expedientes 37.234 /2017 T.C.
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN
R/ANT. LIC. PUB. Nº 09/17 AMPLIACION SUM HOGAR MATERNO INFANTIL
LAURITA VICUÑA PUERTO MADRYN
(EXPTTE Nº 155/16-ANEXO 8)

Señor Presidente:

Viene el expediente de referencia para análisis la de la pretendida contratación con fondos de la Ley VII Nº72.

He verificado la siguiente documentación:

La obra de mejoramiento está contemplada en el Convenio Particular para la Ejecución de Obra Pública con fondos de la Ley VII Nº 72, \$ 2.774.945,86.

La Ordenanza 9705 promulgada por Resolución 232/17 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones con un Presupuesto Oficial de \$ 2.986.478,92.

La Resolución 498/17 SH llamando a la Licitación Pública 09/17.

Acta de Apertura del día 4 de mayo de 2017 con la cotización de tres empresas;

a) FABRI S.A. que cotizó un monto de \$ 3.160.271,83 con una alternativa de \$ 3.112.828,43 y un anticipo financiero del 20%.

b) AVR CONSTRUCCIONES SRL que cotizó \$ 3.160.271,83 y una alternativa de \$ 3.112.867,75 y un anticipo financiero del 25%.

c) SERVA SRL con un valor ofertado que surge de la planilla de cómputo y presupuesto de \$ 3.355.395,64 sin oferta alternativa.

Observo que la oferta de SERVA debió ser rechazada, ya que incumple el artículo 14.5 (Oferta en papel membretado del oferente redactado en texto idéntico al de la fórmula que se presenta en la sección VIII del pliego). La omisión implica rechazo (14.8)

El Dictamen de la Comisión (fs. 1277/79 y 1424) que manifiesta que es prerrogativa de esta Comisión efectuar un análisis pormenorizado de la documentación contenida en cada una de las ofertas y decide adjudicar a AVR CONSTRUCCIONES SRL.

Ordenanza 9865 que aprueba la Adenda al Convenio Particular para la ejecución de Obra Pública con fondos de la Ley VII Nº 72 promulgada por Resolución 1098/17 del 5 de julio de 2017

La cláusula 88 (folio 210) (anticipo de fondos) Cuando la índole de la obra o razones de conveniencia a los intereses del ESTADO así lo justifiquen el comitente podrá autorizar un anticipo de fondos de hasta un 25% lo cual constará en forma expresa en las cláusulas particulares y se ajustará en un todo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley.

El artículo 37 (cláusulas particulares) establece que el comitente podrá otorgar un anticipo de fondos en los términos del art. 46 de la Ley y continúa "...los OFERENTES deberán presentar una propuesta alternativa que considere un anticipo de fondos equivalente al 15% del Monto de cotización"

Anticipo desde ya mi **conclusión** advirtiendo que la Licitación analizada deberá ser declarada fracasada.

Justifico mi opinión en lo siguiente:

- 1) La Comisión no tiene la prerrogativa sino la obligación de analizar la documentación entendiendo que la adjudicación recaerá sobre la propuesta más ventajosa.
- 2) Debe analizar la oferta básica sobre la que no hace ninguna evaluación
- 3) Luego analizar la oferta alternativa y justificar la conveniencia de adjudicarla por sobre la oferta básica
- 4) Las ofertas básicas presentadas por FABRI y AVR CONSTRUCCIONES SRL son idénticas y la Comisión no lo advierte. Ver Dictamen de Asesor Técnico que comparto.
- 5) Se adjudica sin mediar justificativo alguno a la oferta alternativa a AVR CONSTRUCCIONES (la menos conveniente para el Estado)
- 6) El Pliego en sus cláusulas particulares establece tope en el anticipo de fondos a ofrecer que es del 15%. La Comisión no lo advierte ni tampoco el Dictamen Legal del Municipio.
- 7) Las ofertas presentadas exceden el presupuesto oficial, la Comisión no lo advierte.

Agrego a lo dicho que los montos ofertados por las firmas FABRI y AVR CONSTRUCCIONES (fecha de apertura 4 de mayo de 2017) coinciden con el valor de la adenda de readecuación de montos que es de fecha posterior a la apertura de la Licitación.

Concluyo opinando que el Municipio debe desistir de continuar adelante con la pretendida contratación, declarando fracasada la licitación 09/17.

Así me expido.-

Cr. Fernando OLAGARAY
Contador Fiscal
Tribunal de Cuentas